



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016 -2015-MPHy

Caraz, 05 ENE 2015

**VISTO**, El Informe Legal N° 001-ALE/EAH-MPH/CZ; del Asesor Legal Externo de fecha 05 de Enero del 2015; las Resoluciones de Alcaldía N° 611-2014-MPH/CZ, N° 612-2014-MPH/CZ, N° 608-2014-MPH/CZ, N° 610-2014-MPH/CZ, N° 609-2014-MPH/CZ, de fecha 31 de Diciembre del año 2014, que declaran improcedente la Nulidad de Oficio iniciada por la Administración Municipal respecto de las decisiones de última instancia que declaran la permanencia de los prestadores de servicios siguientes: Miguel Ángel Meza Ruiz, Willy Carlos Figueroa Herrera, Raymundo Pedro Cayetano Capra, Mirko Romel Agurto Milla y Olga Amelia Rimarachin Sánchez, respectivamente. Revisados los Expedientes Administrativos de cada Caso; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;



Que, si bien las Resoluciones de Alcaldía citadas en la introducción, culminan un trámite de revisión de Validez de otras tantas decisiones de igual jerarquía; todas resultan gravemente implicantes para la Nueva Administración local, pues significan asumir una carga laboral no presupuestada y lo que es peor, ni siquiera se ha señalado el modo en el cual, se podrían ejecutar cada una de ellas; como por ejemplo la fuente presupuestal que debería afectarse y los órganos obligados a dicho trámite. Es evidente entonces su relevancia presupuestal y la afectación de los fondos del Estado cuya cautela nos ha sido encomendada, por ello se ha dispuesto su revisión legal integral que abarca incluso a la Resoluciones fuente y el trámite Administrativo dado a cada caso. Estando claro que todos los actos administrativos materia de la presente implican un compromiso de pago posterior, efectuado durante los tres últimos meses de gestión del nuestro gobierno local precedente y cuyo acto culminante ha sido firmado en el último día de vigencia del gobierno edil fenecido, es evidente que viola la prohibición establecida en el artículo 30 del Decreto legislativo N° 955 cuestión que no ha merecido ninguna opinión, apreciación, sustento o consideración en las Resoluciones de improcedencia de nulidad, pese a que es uno de los motivos alegados para la realización de tal procedimiento especial de oficio. De tal circunstancia surge nuestra obligación de corregir la omisión aludida y otras que





**merezcan enmienda, siempre en tutela estricta de los intereses del estado que en este ámbito provincial representamos.**

Que, tal y como lo revela el informe jurídico solicitado de urgencia por nuestro despacho y como se puede apreciar de la revisión de cada uno de los expedientes Administrativos que se tienen a la vista es evidente: **1. Que**, las Resoluciones que reconocen derechos laborales a quienes **hasta el momento** tienen la condición de prestadores de Servicios son meramente DECLARATIVAS y no CONSTITUTIVAS de DERECHOS en tanto no afectan directa y expresamente plaza orgánica alguna, ni designan órgano para su ejecución tan es así que en el mes de Diciembre (Después de emitidas la Resoluciones en cuestión) se les ha seguido pagando como prestadores no laborales. **2.** La Declaración de derechos laborales de los implicados **es incompleta parcial e incongruente y en tal razón** resulta de imposible ejecución desde que el empleador (Municipalidad Provincial de Huaylas) ni siquiera ha calificado, previamente, como permanentes las plazas que se les pretendería adjudicar a los prestadores de servicios y las mismas resoluciones cuestionadas no fijan la nomenclatura de la plaza que el ya reconocido servidor ocuparía y menos aún el CARGO, el RANGO y su REMUNERACION correspondiente, sin ello es materialmente imposible asignar algo que no existe y que tampoco ha sido declarado. **3.** Sin embargo es necesario reconocer que generan expectativas en sus destinatarios, los cuales tiene el derecho a recibir, en cualquier caso, una declaración favorable o contraria, completa, realmente sustentada y de posible materialización.

Es evidente entonces que, no ha existido una verdadera revisión de validez de los procesos administrativos sometidos a nuestra consideración sino más bien una actuación deficiente, incompleta y de motivación aparente que no analiza **todas las razones por ellos mismos planteadas como el caso de la prohibición de compromiso presupuestal futuro ya mencionado anteriormente, Esto implica una violación flagrante, evidente y de grave perjuicio para la Administración pública, en tanto los actos descritos y traducidos en Resoluciones no tienen su objeto ajustado a derecho y su finalidad tampoco es pública sino de favorecimiento a terceros con lo cual contravienen nítidamente los incisos 2 y 3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 no se han cumplido los requisitos mínimos de validez de toda actuación administrativa y así debe declararse.**

**En tal sentido es necesario dejar sin efecto (Anular) la Revisión validatoria ya mencionada y por el principio celeridad y eficacia procesales reconocidos por los ítem 1.9 y 1.10 del art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo Nº 27444 efectuar, en este mismo momento y acto una verdadera revisión de las Resoluciones de Segunda Instancia declarativas derechos y teniendo presente que cada uno de los involucrados ya efectuó su defensa en un apéndice procesal especial, no queda más que un pronunciamiento definitivo al respecto**

Que, las Resoluciones analizadas carecen de motivación real y objetiva, y a los **defectos aludidos en el Considerando tercero de esta Resolución se añade el hecho que** no se sustentan en informe alguno y lo más grave no someten a análisis los informes y

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe





pruebas actuadas en primera instancia y tampoco las refutan, cuestionan u observan. Es decir se apoyan exclusivamente en el análisis parcial y subjetivo de la solicitud misma y del recurso de apelación lo que constituye un defecto de motivación de naturaleza invalidaría pues contravienen la exigencia de motivación debida conforme al art 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, pues la motivación o exposición del proceso mental para emitir una decisión, no solo de los Jueces, sino de toda autoridad administrativa con capacidad de Resolver conflictos; es una obligación y tal exposición debe ser coherente, lógica, racional, completa y estar amparada en lo actuado en cada procedimiento y nunca en una posición subjetiva, irracional o argumentativa de parte como se ha hecho en este caso incurriendo en los vicios contenido en los incisos 1 y 2 del art. 10 de la Ley 27444.

En consecuencia corresponde dictar también la Nulidad de las Resoluciones de Segunda Instancia que acuerdan derechos laborales y reponer la causa al estado de ponerse los expedientes en despacho a efectos de emitir nuevo pronunciamiento teniéndose presente las normas y los parámetros contenidos en la presente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR NULAS Y SIN EFECTO LEGAL Y VALIDEZ las Resoluciones de Alcaldía: 1. N° 611-2014-MPH/CZ de fecha 31 de Diciembre del año 2014 Expediente Administrativo N° 4947-2014 del Señor Miguel Ángel Meza Ruiz 2. N° 612-2014-MPH/CZ de fecha 31 de Diciembre del año 2014 Expediente Administrativo N° 4621-2014 del Señor Willy Carlos Figueroa Herrera 3. N° 608-2014-MPH/CZ de fecha 31 de Diciembre del año 2014 Expediente Administrativo N° 7154-2014 del Señor Raymundo Pedro Cayetano Capra 4. N° 610-2014-MPH/CZ de fecha 31 de Diciembre del año 2014 Expediente Administrativo N° 4717-2014 del Señor Mirko Romel Agurto Milla 5. N° 609-2014-MPH/CZ de fecha 31 de Diciembre del año 2014 Expediente Administrativo N° 6146-2014 de la Señora Olga Amelia Rimarachin Sánchez.

Todas las cuales acordaron DECLARAR IMPROCEDENTES LAS NULIDADES DE OFICIO PLANTEADAS Y EFECTUADA LA REVISION DE VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LO RESUELTO EN LOS EXPEDIENTES SEÑALADOS CONFORME A LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE Y POR CELERIDAD SE DECIDE A CONTINUACIÓN:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar NULAS DE OFICIO las Resoluciones de Alcaldía siguientes: 1. N° 421-2014-MPH/CZ de fecha 06 de Octubre del año 2014 del Señor Miguel Ángel Meza Ruiz 2. N° 420-2014-MPH/CZ de fecha 06 de Octubre del año 2014 del Señor Willy Carlos Figueroa Herrera 3. N° 485-2014-MPH/CZ de fecha 10 de Noviembre del año 2014 del Señor Raymundo Pedro Cayetano Capra 4. N° 422-2014-MPH/CZ de fecha 07 de Octubre del año 2014 del Señor Mirko Romel Agurto Milla 5. N°

Jr. San Martín 1121 Plaza de Armas -Caraz- Perú

Teléfono. 043-391029

Anexo. 110

E-mail. opp@municaraz.gob.pe





468-2014-MPH/CZ de fecha 30 de Octubre del año 2014 de la Señora Olga Amelia Rimarachin Sánchez. **QUE DECLARAN DERECHOS LABORALES A FAVOR DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.**

**ARTÍCULO TERCERO.-**PÓNGASE A DESPACHO los Expedientes Administrativos N° 4947-2014 del Señor Miguel Ángel Meza Ruiz, N° 4621-2014 del Señor Willy Carlos Figueroa Herrera, N° 7154-2014 del Señor Raymundo Pedro Cayetano Capra, N° 4717-2014 del Señor Mirko Romel Agurto Milla Y N° 6146-2014 de la Señora Olga Amelia Rimarachin Sánchez más los Recursos de apelación correspondientes. Solicítese Informes Técnicos a las Gerencias de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto a fin de que informen sobre la existencia de plazas Orgánicas disponibles y/o de funciones de prestación calificadas como permanentes y de las razones jurídicas que apoyan o contradicen la petición original de los solicitantes y su recurso impugnatorio en un plazo de tres días bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar que la situación jurídica de los prestadores: Señor Miguel Ángel Meza Ruiz, contratado por la modalidad de designación, Willy Carlos Figueroa Herrera contratado por ORDEN DE SERVICIO N° 1283 de fecha 29 de mayo del 2014, Raymundo Pedro Cayetano Capra contratado por la modalidad de, Mirko Romel Agurto Milla contratado por ORDEN DE SERVICIO y Olga Amelia Rimarachin Sánchez contratado por la modalidad CAS N° 052-2012/MPH-Cz y ADENDUM N° 04-2014-MPH-Cz. Tuvieron una vigencia cuyo vencimiento se produjo el 31 de diciembre del 2014 y su renovación, en todo caso, debe ser formal, explícita y conforme a ley; en caso contrario se entenderá como finalizado y no renovado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DEJAR sin efecto todas las Resoluciones municipales que se opongan a la presente Resolución

**ARTICULO SEXTO.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de los interesados, la Gerencia Municipal, la Jefatura de Potencial Humano y todas los órganos obligados por ella para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

